

ESTABLECEN RÉGIMEN TRIBUTARIO APLICABLE A LAS COOPERATIVAS AGRARIAS Y SUS SOCIOS PRODUCTORES AGRARIOS

El pasado 10 de agosto de 2021 se publicó, en el Diario Oficial el Peruano, la Ley N° 31335 – Ley de perfeccionamiento de la asociatividad de los productores agrarios en cooperativas agrarias, la cual tiene por finalidad desarrollar un marco normativo que permita el fortalecimiento organizacional, fomento y promoción de las cooperativas agrarias de usuarios y de sus organismos de integración, estableciéndose un régimen tributario aplicable a las cooperativas agrarias y a sus socios productores agrarios, cuyas principales disposiciones son las siguientes:

DEFINICIONES PRELIMINARES.-

Cooperativa Agraria	Actos Cooperativos	Socios Productores Agrarios
Es una sociedad de personas que realizan las actividades agrícolas y/o forestales y/o ganaderas, detalladas en el anexo de la ley bajo comentario, que se han unido de forma voluntaria mediante una empresa de propiedad conjunta y democráticamente controlada, que cumple con los principios cooperativos.	Son los realizados entre las cooperativas agrarias de usuarios y sus socios en cumplimiento de su objeto social. No son actos cooperativos aquellos realizados con terceros que no impliquen el cumplimiento de un mandato con representación en favor de sus socios o los realizados con sus socios que no impliquen el cumplimiento de su objeto social.	Las personas naturales con o sin negocio, así como las sociedades conyugales que optaron por tributar como tal, que se organizan en cooperativas agrarias y que desarrollan principalmente actividades agrícolas y/o forestales y/o ganaderas.

RÉGIMEN TRIBUTARIO EN EL IMPUESTO A LA RENTA

- a) Para la cooperativa agraria de usuarios:
- i. Inafectación de los ingresos netos derivados de la realización de actos cooperativos;
 - ii. Afectación por operaciones que no califiquen como actos de comercio, salvo que exista un beneficio tributario aplicable, con las siguientes tasas aplicables sobre su renta neta:

Cuando sus ingresos netos no superen las 1,700 UIT:	
Ejercicios Gravables	Tasas
2021-2030	15%
2031 en adelante	Tasa del Régimen General

Cuando sus ingresos netos superen las 1,700 UIT:	
Ejercicios Gravables	Tasas
2021-2022	15%

Cuando sus ingresos netos superen las 1,700 UIT:	
2023-2024	20%
2025-2027	25%
2028 en adelante	Tasa del Régimen General

- iii. Se encuentran exonerados del IR:
 - ✓ Los intereses y comisiones por créditos provenientes de gobiernos extranjeros, organismos internacionales y/o de organizaciones cooperativas del exterior a favor de cooperativas agrarias domiciliadas en el país.
 - ✓ Las retribuciones que se paguen a favor de sujetos no domiciliados por certificaciones internacionales y de comercio justo fairtrade vinculadas a las actividades que desarrollen las cooperativas agrarias domiciliadas en el país.
- iv. Pueden deducir como gasto los excedentes que distribuyen a sus socios. en principio, en el ejercicio que los paguen.

b) Para los socios productores agrarios:

- i. Inafectación al IR por 30 UIT de sus ingresos netos en el ejercicio, a menos que los Socios Productores Agrarios hubiesen superado 140 de UIT de ingresos netos, en cuyo caso tributarán de acuerdo con las disposiciones legales de su régimen tributario, considerando todos los ingresos netos que obtengan de la cooperativa.
- ii. Tributan por concepto de IR, el impuesto que resulte de aplicar la tasa de 1.5% sobre el exceso de 30 UIT hasta 140 UIT, siendo dicho impuesto retenido y pagado por la cooperativa.
- iii. Si los ingresos devengados superan las 140 UIT, las cooperativas agrarias continuarán reteniendo el 1.5% hasta el término del ejercicio en curso. En este caso, las retenciones tienen carácter de pago a cuenta del IR o de pagos definitivos, según el régimen tributario que corresponda al socio.

RÉGIMEN TRIBUTARIO EN EL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS

- i. Están inafectos los actos cooperativos que realicen las cooperativas, por no estar incluidos dentro del ámbito de aplicación del IGV.
- ii. Están afectos las operaciones que no califiquen como actos cooperativos.
- iii. Las cooperativas agrarias declaran y pagan el IGV por las operaciones realizadas en beneficio de sus socios dentro de los plazos establecidos en el Código Tributario para las obligaciones de carácter mensual, teniendo derecho a aplicar el crédito fiscal y saldo a favor que corresponda por las operaciones realizadas en beneficio de sus socios.

- iv. Las cooperativas agrarias pueden solicitar la devolución del IGV trasladado o pagado en operaciones de importación y/o adquisición local de bienes, servicios y contratos de construcción, en la medida que no hubiera sido posible utilizar dicho IGV como crédito fiscal o saldo a favor del exportador.
- v. Se encuentran exonerados del IGV por 3 años desde el 11 de agosto de 2021:
 - ✓ Los servicios de créditos provenientes de gobiernos extranjeros, organismos internacionales y/o de organizaciones cooperativas del exterior a favor de cooperativas agrarias domiciliadas en el país.
 - ✓ Los servicios de certificación internacional y de comercio justo fairtrade vinculados a las actividades que desarrollen las cooperativas agrarias domiciliadas en el país.

OBLIGACIONES FORMALES

- a. Las cooperativas agrarias de usuarios deben inscribirse en el Registro de Cooperativas Agrarias a cargo del MIDAGRI, como requisito para el goce de los beneficios establecidos en la Ley bajo comentario.
- b. Las cooperativas agrarias de usuarios deben solicitar a la SUNAT la autorización para el uso del Documento Acto Cooperativo, con el cual atribuyen ingresos a sus socios.
- c. Las cooperativas agrarias de usuarios deben presentar declaraciones juradas del IGV e IR, cuando corresponda.
- d. Las cooperativas agrarias de usuarios deben emitir comprobantes de pago de acuerdo con el Reglamento de Comprobantes de Pago cuando vendan bienes y presten servicios a terceros por cuenta propia o en representación de sus socios.
- e. Las cooperativas agrarias de usuarios deben llevar los libros y registros que las normas tributarias señalen, además de los registros de retención de impuestos. Asimismo, debe llevar un registro auxiliar en el que deben anotar los Documentos Acto Cooperativo.
- f. Los socios no se encuentran obligados a llevar libros y registros vinculados a asuntos tributarios ni a inscribirse en el RUC siempre que estén inafectos al IGV e IR, o el pago del IR se efectúe en su totalidad vía retención. En estos casos, tampoco están obligados a presentar declaraciones juradas del IR.

OTRAS DISPOSICIONES TRIBUTARIAS

- a. Las cooperativas agrarias están exoneradas del Impuesto de Alcabala que afecte la adquisición de inmuebles en cumplimiento de su objeto social, y que afecte los aportes que realicen a otras cooperativas agrarias.
- b. A las cooperativas agrarias se les aplica lo dispuesto en el artículo 4-A de la Ley del ITAN, que establece las reglas aplicables para determinar la base imponible de dicho impuesto para las cooperativas que gocen de inafectaciones o exoneraciones parciales del IR.

- c. No están afectos al IR o al IGV los recursos que obtengan las cooperativas agrarias como prima, bonificación, premio, o por cualquier concepto adicional, distinto al precio de venta pactado por cada cliente, con el fin de mejorar el desarrollo social, económico y las condiciones medioambientales respecto de los socios, trabajadores y de la comunidad en la que operan, siempre que se cumplan determinadas condiciones.
- d. Modificación del Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias (SPOT) para establecer que no se encuentra comprendido como operación sujeta al SPOT el traslado de bienes fuera del Centro de Producción o desde cualquier zona geográfica que goce de beneficios tributarios, que se origine por una operación de venta o por una exportación.

Las disposiciones de la Ley en comentario entraron en vigencia a partir del 11 de agosto de 2021, sin embargo, tratándose de impuestos de periodicidad anual como el Impuesto a la Renta, los beneficios regirán a partir del 2022.

Cualquier duda o consulta, nuestro equipo está a su disposición para ampliar sobre el asunto.

Equipo de Derecho Tributario



J.Pool Burga
Abogado Asociado
jburga@bv.u.pe

Av. 28 de Julio 1044 Lima 18 – Perú / Teléfono: (511) 615-9090 / Fax: (511) 615-9091
Calle Fray Bartolomé de las Casas 478, Urb. San Andrés, Trujillo / Teléfono: (044) 60-8866/ Fax: (044) 60-8867 Jr. Robles Arnao 1055 – Urbanización San Francisco, Huaraz / Telefax: (043) 72-4408

La presente alerta es brindada por el estudio Benites, Vargas & Ugaz Abogados con la finalidad de presentar información general sobre normas vigentes y otros aspectos que considera relevantes para las necesidades profesionales y empresariales cotidianas. La difusión a terceros o el empleo de esta información sólo podrá efectuarse mediante la autorización previa del Estudio, por lo que no se asume responsabilidad por su utilización.